

CANON DEL AGUA

IMPLICACIONES DE LAS ENTIDADES
SUMINISTRADORAS

ur agentzia
agencia vasca del agua

Implicaciones Entidades
Suministradoras

INDICE

- Antecedentes
- Hecho imponible
- Entidad Suministradora
- Entidad Suministradora como sujeto pasivo
- Entidad Suministradora en suministro a terceros
- Exenciones y bonificaciones
- Página web informativa



ANTECEDENTES

Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas

Art. 42. Canon del Agua

Se crea el canon del agua destinado a la protección, restauración y mejora del medio acuático, a la colaboración con las administraciones competentes para el logro de unos servicios eficientes de suministro y saneamiento y a la obtención de la solidaridad interterritorial, que será gestionado por la Agencia Vasca del Agua.



ANTECEDENTES

Decreto 181/2008, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Régimen Económico-Financiero del Canon del Agua



HECHO IMPONIBLE

Art. 4:

Consumo real o potencial del agua en la CAPV

- *Agua suministrada al usuario por terceras personas*
- *Agua procedente de captaciones de aguas superficiales, subterráneas, pluviales o escorrentías, marinas o de cualquier otra procedencia efectuadas directamente por los propios usuarios*
- *Cualquier consumo o utilización de agua, independientemente de su procedencia o fuente de suministro, esté asociado o no a un uso productivo, sea o no medido mediante contadores homologados y sea o no facturado*



ENTIDAD SUMINISTRADORA

Artículo 10. Entidades suministradoras

Las entidades suministradoras de agua a los usuarios y a las usuarias tienen encomendada la gestión y la recaudación del canon del agua en los términos establecidos en la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas y en este Reglamento.

A estos efectos del presente Decreto se entenderá por entidad suministradora de agua toda persona física o jurídica de cualquier naturaleza que, mediante redes o instalaciones de titularidad pública o privada, haga un suministro de agua.



ENTIDAD SUMINISTRADORA COMO SUJETO PASIVO

Artículo 9. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos del canon del agua en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y las entidades a que se hace referencia en el artículo 35.4 de la vigente Ley General Tributaria, usuarias del agua en baja, bien la reciban de una entidad suministradora o la capten por medios propios en régimen de concesión de aprovisionamiento o abastecimiento.

A estos efectos, se considerará usuario o usuaria del agua en baja y contribuyente a quien efectivamente realice el consumo del agua, y salvo prueba en contrario:

...

- b) a la persona titular de las instalaciones de captación de agua, cuando el agua provenga de una captación mediante instalaciones propias,*
- c) a la persona titular de la concesión, en el caso de una concesión de aprovisionamiento o abastecimiento,*
- d) a las entidades suministradoras, por los consumos que realicen y los suministros gratuitos a terceros.*



ENTIDAD SUMINISTRADORA COMO SUJETO PASIVO

Artículo 22. Declaración inicial

1. *Las personas titulares o, en su caso, usuarias reales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento, de aprovechamientos de aguas procedentes de captaciones superficiales, subterráneas, pluviales o escorrentías, marinas o de cualquier otra procedencia, estarán obligados a presentar una **declaración inicial, que deberá contener los datos y elementos necesarios para la aplicación del canon del agua, conforme al modelo que se establezca.***
2. *La declaración inicial deberá presentarse en la Agencia Vasca del Agua en el plazo de un mes a contar desde el inicio del aprovechamiento.*
3. *Cualquier alteración de las características declaradas del aprovechamiento deberá ser comunicada a la Agencia Vasca del Agua dentro del plazo de un mes desde el momento en que se produzca.*



Artículo 23. Autoliquidaciones

Los contribuyentes a los que se refiere el apartado 1 del artículo 22 anterior deberán presentar a la Agencia Vasca del Agua dentro del mes de enero autoliquidaciones del canon del agua correspondientes de los volúmenes de agua consumidos o utilizados en el año inmediato anterior.

Artículo 24. Ingreso

Los contribuyentes deberán ingresar los importes en concepto de canon del agua en el momento de la presentación de las autoliquidaciones.

ENTIDAD SUMINISTRADORA COMO SUJETO PASIVO. APLICACION



ENTIDAD SUMINISTRADORA COMO SUJETO PASIVO. APLICACION

Actuaciones previas necesarias:

- Información detallada, **por sistemas de abastecimiento**, del ámbito de actuación de cada Entidad Suministradora a efectos de aplicación del Canon
- Regularización de sus concesiones
- Dotación de contadores en tomas y puntos de entrega



ENTIDAD SUMINISTRADORA COMO SUJETO PASIVO. APLICACION

Plazos:

- 30/06/2009: Presentación Declaración Inicial
- 01/01/2010 a 31/01/2010: Presentación de la Autoliquidación
- 01/01/2010 a 31/03/2010: Primera liquidación de URA



ENTIDAD SUMINISTRADORA EN SUMINISTRO A TERCEROS

Artículo 17. Autoliquidaciones y obligación de cobro

1. Las entidades suministradoras de agua vendrán obligadas a recaudar, en nombre y por cuenta de la Agencia Vasca del Agua, el importe del canon del agua **mediante su inclusión en la propia factura de suministro y de manera diferenciada respecto de cualquier otro concepto, debiéndose incluir los siguientes datos que conformarán la autoliquidación del canon del agua cuando se produzca el ingreso del mismo:**

- a) **Sujeto pasivo.**
- b) **Cantidad de metros cúbicos de agua consumidos.**
- c) **Concepto y cantidad de metros cúbicos exentos.**
- d) **Concepto y porcentaje de bonificación aplicada.**
- e) **El tipo de gravamen, expresado en euros por metro cúbico.**
- f) **El importe de la cuota tributaria del canon del agua, expresado en euros con dos decimales. El redondeo se realizará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que la última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.**

No obstante, los contribuyentes podrán, en el plazo de diez días desde la recepción de la factura de suministro, presentar en la propia entidad suministradora la correspondiente autoliquidación ingresando el importe del canon. Esta autoliquidación incluirá los conceptos señalados en el párrafo anterior.

3. Las entidades suministradoras no tendrán responsabilidad respecto de los importes exigidos a sus abonados en concepto de canon del agua y no satisfechos por los mismos.
4. **Las entidades suministradoras responderán solidariamente del ingreso de las cantidades que en concepto de canon del agua hubieran tenido que exigir a quienes hubieran facturado el suministro de agua, siendo exigibles dichas cantidades desde la fecha de expedición de las correspondientes facturas de suministro o desde la fecha en que hubieran tenido que ser expedidas.**

En los casos en los que por la condición del usuario o la usuaria no existiera la obligación de facturar los suministros de agua, las cantidades correspondientes al canon del agua serán exigibles desde la fecha en que se debieran haber expedido las facturas de suministro de no producirse tal circunstancia



ENTIDAD SUMINISTRADORA EN SUMINISTRO A TERCEROS

Líneas de factura:

1. Línea canon – Resumen del canon para totales de factura

AGENCIA VASCA DEL AGUA / URAREN EUSKAL AGENTZIA
Canon del agua/Uraren Kanona xx,xx€



2. Líneas detalle del canon – detalla el cálculo del canon

CANON DEL AGUA/ URAREN KANONA

Exenciones - Bonificaciones / xxxxx xxxxxx
478,00 m3 exentos por (información proporcionada por URA)

| Consumo | m3 gravamen | gravamen | cuota |
|-----------|-------------|-----------|-------|
| 478,00 m3 | 0,00 m3 | 0,06 €/m3 | 0,00€ |

Total canon / Kanona guztira 0,00€

Exenciones – Bonificaciones / xxxxx xxxxxx
XX% bonificación por (información proporcionada por URA)

| Consumo | % bonificación | m3 gravamen | gravamen | cuota |
|-----------|----------------|-------------|-----------|-------|
| 478,00 m3 | 95% | 23,90 m3 | 0,06 €/m3 | 1,43€ |

Total canon / Kanona guztira 1,43€

3. Pie de página

Con fecha 1 de Enero de 2009 es de aplicación el canon del agua establecido en la ley 1/2006 de 23 de Junio de aguas reglamentado por el decreto 181/2008, de 4 de noviembre (BOPV del 18 de noviembre de 2.008)

ENTIDAD SUMINISTRADORA EN SUMINISTRO A TERCEROS

Atención al cliente
Berezari Erantzuleko 945 161000
amvisa@uraren.gaste.ez.org www.amvisa.org
Rede de los Ayuntamientos de Navarra S.A. S.A. S.A. 01012 VITORIA-GASTIZ

DATOS DE FACTURACIÓN / FAKTURAZIOAREN DATUAK
 Nº Factura/Faktura zik. 00000000000000000000
 Nº Factura/Ordainag. zik. 00000000000000000000
 Nº Consumo/Kontsumo zik. 017094
 Fecha Factura/Faktura zik. 25-05-2008
 Fecha Factura/Ordainag. zik. 25-05-2008
 Sector/Ektorea: COMERCIO E INDUSTRIA, SERVICIOS/ZERBITZUAGATIA
 Nº Consumo/Kontsumo zik. 017094
 Diámetro/ diametro (mm) 13
 Nº Consumo/Kontsumo zik. 1
 Usurario/erabiltzailea: AGUA CORRIENTE / TIKORRIKORAKO URA

DATOS DEL SUMINISTRO / HORNIDURAREN DATUAK
 Nº Consumo/Kontsumo zik. 017094
 Titular/Erabiltzailea: SOGILAND SEC.IL. PRUEBA
 CIF/DNI: B3184677-5
 Dirección/Diruzioa: INDEPENDENCIA 20 BAJO OT
 01005 VITORIA-GASTIZ (NAVARRA)

DATOS DE CONSUMO/KONTSUMOAREN DATUAK
 Lectura actual/Clas. eguneko irakurketa: 18.350 m3
 Lectura anterior/Aurreko irakurketa: 16.369 m3
 Consumo/Kontsumoa: 478 m3
 Nº de días/Egun kopurua: 112
 Consumo medio diario del hogar en litros / Litrero eguneko kontsumoa: 4.267 litros
 En el periodo facturado su gasto medio diario ha sido de 4,267 litros por día (según el contador instalado) / Eguneko batez besteko gutxiak: 4,267

DATOS DE DOMICILIACIÓN BANCARIA/ BANKUAN HELBIDERATZERAKO DATUAK
 El importe de esta factura le será cargado automáticamente en la cuenta / Faktura horietako zenbatekoa laster jarriko da kontu honetan
 Banco/Erabiltzailea: BANCO POPULAR ESPAÑOL
 Cuenta/Erabiltzailea: 0076-0541-02-080414***
 Titular/Erabiltzailea: SOGILAND SEC.IL. PRUEBA
 Dirección/Diruzioa: INDEPENDENCIA 20 BAJO OT, 01005 VITORIA-GASTIZ (NAVARRA)
 Nº de la tarjeta de crédito/ kreditu kartaren zenbakia: 6011 1010 1010 1010
 Fecha de Emisión/Emisioaren data: 15-12-2008

| IMPORTES FACTURADOS / FAKTURATUTAKO ZENBATEKOAK | |
|--|-----------------|
| ABASTECIMIENTO/UR-HORNIDURA | |
| Cuota de servicio/Zerbitzuagatik kuota | 6,05 € |
| Consumo/Kontsumoa | 322,65 € |
| DEPURACIÓN/ARAZKETA | |
| Cuota de servicio/Zerbitzuagatik kuota | 5,90 € |
| Consumo/Kontsumoa | 184,03 € |
| Total/Guztira | 518,63 € |
| IVA/BEZ 7% | 36,31 € |
| AGENCIA VASCA DEL AGUA / URAREN EUSKAL AGENTZIA | |
| Canon del agua/Uraren Kanona | 0,00 € |
| Ver detalle de facturación al dorso / Ikusi atzealdean fakturazioaren xehetasuna | |
| Total Factura/Faktura Guztira | 554,94 € |



Implicaciones Entidades Suministradoras

ENTIDAD SUMINISTRADORA EN SUMINISTRO A TERCEROS

Artículo 18. Obligación de comunicación

*Las entidades suministradoras de agua estarán obligadas a comunicar a la Agencia Vasca del Agua **la falta de pago del canon del agua** dentro de los tres meses siguientes a producirse el impago.*

En esta comunicación y conforme al modelo que se establezca, se identificarán los sujetos pasivos y su domicilio a efectos de notificaciones, así como los datos para la aplicación del canon del agua:

- a) Cantidad de metros cúbicos facturados en el período de que se trate.*
- b) Concepto y cantidad de metros cúbicos exentos.*
- c) Concepto, porcentaje y cantidad de metros cúbicos bonificados.*



ENTIDAD SUMINISTRADORA EN SUMINISTRO A TERCEROS

Artículo 19. Declaraciones

1. *Las entidades suministradoras deberán presentar a la Agencia Vasca del Agua **en el mes de julio una declaración de las cantidades percibidas en concepto de canon del agua en el primer semestre del año**, conforme al modelo que se establezca.*
2. *Las entidades suministradoras deberán presentar a la Agencia Vasca del Agua **en el mes de enero una declaración de las cantidades percibidas en concepto de canon del agua en el año anterior**, clasificado según los municipios a los que suministren el agua y conforme al modelo que se establezca. En esta declaración anual se identificarán los sujetos pasivos y su domicilio a efectos de notificaciones, así como los datos para la aplicación del canon del agua:*
 - a) *Cantidad de metros cúbicos facturados en el período de que se trate.*
 - b) *Concepto y cantidad de metros cúbicos exentos.*
 - c) *Concepto, porcentaje y cantidad de metros cúbicos bonificados.*



ENTIDAD SUMINISTRADORA EN SUMINISTRO A TERCEROS

Artículo 20. Ingreso

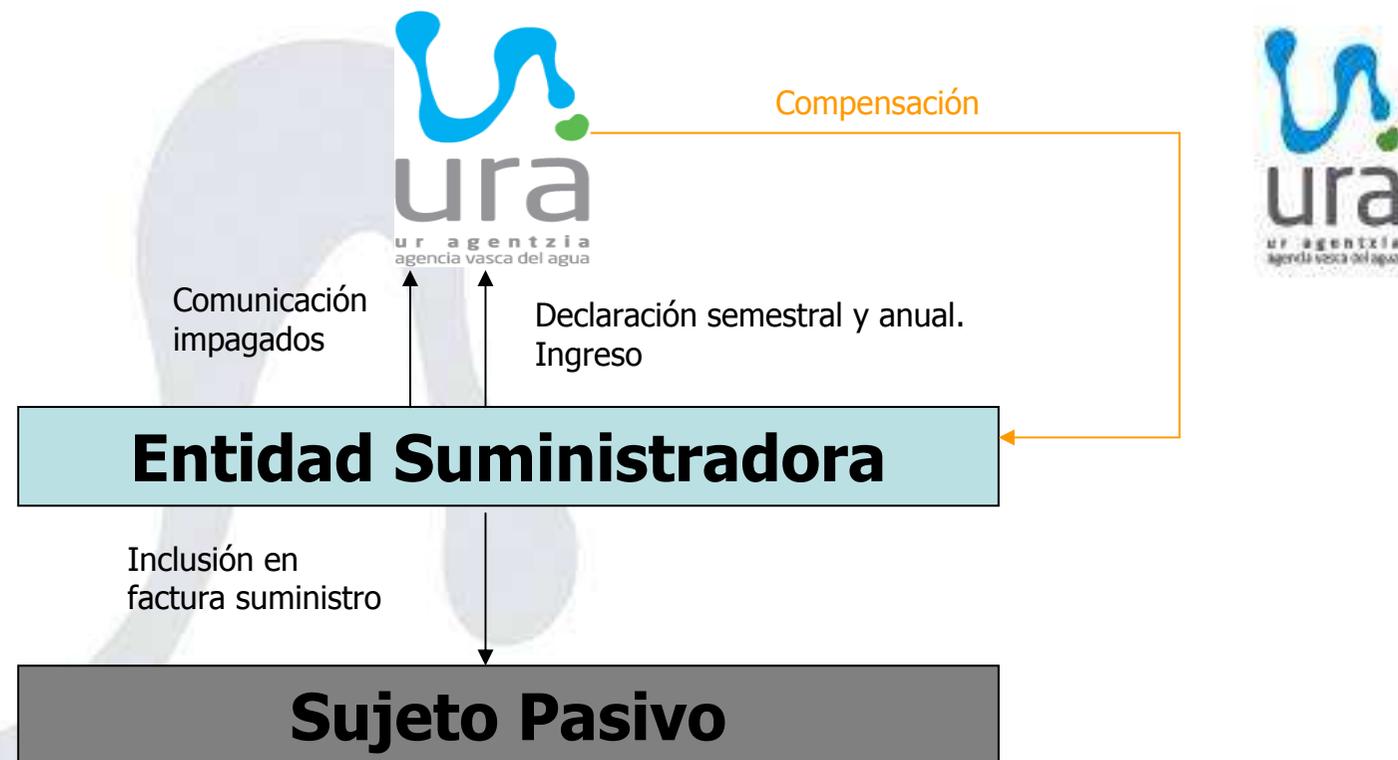
Las entidades suministradoras de agua deberán ingresar los importes recaudados en concepto de canon del agua en el momento de la presentación de las declaraciones semestrales y anuales.

Artículo 21. Compensaciones

- 1. La Agencia Vasca del Agua compensará a las entidades suministradoras por los costes derivados de la gestión que se les encomienda.**
- 2. El establecimiento de las compensaciones, su cálculo y duración temporal será acordado, oídas las entidades suministradoras, por el Consejo de Administración de la Agencia Vasca del Agua a propuesta del Director o Directora de la misma, mediante informe que lo justifique.*
- 3. El abono efectivo de las compensaciones estará condicionado al cumplimiento por la entidad suministradora de las obligaciones materiales y formales, así como de las derivadas de su condición de sujeto pasivo, que, en relación con la gestión del canon del agua, se establecen en la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas y en este Reglamento.*



ENTIDAD SUMINISTRADORA EN SUMINISTRO A TERCEROS APLICACION



Implicaciones Entidades
Suministradoras

ENTIDAD SUMINISTRADORA EN SUMINISTRO A TERCEROS

APLICACION

Actuaciones previas necesarias:

- Cálculo de costes derivados de la gestión encomendada a las Entidades Suministradoras. Deberán diferenciarse costes de implantación, y costes de gestión
- Adaptación de herramientas informáticas
- Redacción y firma de Convenios de Colaboración



ENTIDAD SUMINISTRADORA EN SUMINISTRO A TERCEROS APLICACION

Plazos:

- Facturación 1º trimestre 2009: Inclusión del canon a los usuarios
- 31/07/2009: Declaración de cantidades percibidas (1º trimestre)



EXENCIONES Y BONIFICACIONES

EXENCIONES

- El realizado para los usos domésticos, hasta 130 litros por persona y día.
- El realizado para operaciones de investigación y control, sondeos experimentales que no sean objeto de aprovechamiento y operaciones de gestión y mejora del dominio público hidráulico, siempre y cuando sean realizadas o promovidas por la Agencia Vasca del Agua o por otras Administraciones públicas bajo el régimen de autorización de la Agencia.
- El realizado para uso en operaciones de extinción de incendios y los ordenados por las autoridades públicas en situaciones de extrema necesidad o de catástrofe.
- Los usos domésticos del agua en núcleos de población que no dispongan de suministro domiciliario de agua. Esta exención no se aplicará a las viviendas del núcleo de población que efectivamente dispongan de suministro domiciliario.
- La captación de agua marina en sustitución del uso de agua dulce.
- La reutilización del agua y la utilización no consuntiva para la obtención de energía u otros usos industriales, siempre que no suponga una alteración de la cantidad y la calidad del agua.
- El consumo anual inferior a 50 metros cúbicos que no proceda de suministro de red domiciliaria.



EXENCIONES Y BONIFICACIONES

BONIFICACIONES

- 95% de la base imponible el uso del agua correspondiente a la alimentación de fuentes públicas y monumentales, limpieza de calles y riego de parques y jardines, siempre que se realicen por entidades públicas de forma directa o indirecta.
- 95% de la base imponible el uso del agua correspondiente a instalaciones deportivas públicas.
- 95% de la base imponible el consumo para uso agropecuario, siempre y cuando se acredite por el órgano sectorial agrario competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias del País Vasco, cuaderno de explotación, Contrato Ambiental u otras acreditaciones similares.
- 70% de la base imponible el consumo para uso industrial, siempre y cuando se utilicen las mejores técnicas disponibles o se disponga de una certificación de gestión ambiental (de acuerdo con las previsiones del Reglamento EMAS de la Unión Europea o con el sistema ISO 14001) o del EKOSCAN.
Cuando se disponga de un plan de reducción de los consumos de agua para usos industriales certificado por la Agencia Vasca del Agua, la bonificación será del 90%.
- 95% de la base imponible el uso de aguas pluviales o de escorrentía.



EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. Solicitud y efectividad de las exenciones y bonificaciones

1. **Para la aplicación de las exenciones y de las bonificaciones previstas deberá presentarse solicitud, junto con la documentación acreditativa correspondiente, a la Agencia Vasca del Agua conforme al modelo que se establezca.**
2. Las exenciones y bonificaciones se practicarán a partir del siguiente período de facturación o declaración en que la Agencia Vasca del Agua comunique su resolución al contribuyente y, en su caso, a la entidad suministradora.
3. En los supuestos relativos a los usos del agua en operaciones de extinción de incendios y los ordenados por las autoridades públicas en situaciones de extrema necesidad o de catástrofe, las exenciones previstas se practicarán, debidamente justificadas, en el momento de la facturación de los suministros o aprovechamientos.
4. Los consumos de agua exentos o bonificados en ningún caso superarán los establecidos en las concesiones o autorizaciones.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la concesión o autorización, la Agencia Vasca del Agua podrá retirar el otorgamiento de las exenciones o bonificaciones.

Cuando se produzcan cambios en las condiciones de la concesión o autorización, para la aplicación de exenciones o bonificaciones será necesario presentar la solicitud a la que se refiere el apartado 1 de este artículo.



www.uragentzia.net



Eskerrik asko

Implicaciones Entidades
Suministradoras